

dos a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 29 de junio de 1987.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

17595 *ORDEN de 9 de julio de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Viento Huracanado en Plátano su Complementario, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.*

De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro de Viento Huracanado en Plátano y, en su caso, su Seguro Complementario, resultará de deducir al recibo correspondiente, las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada tipo de seguro anteriormente indicado, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales o aplicaciones a pólizas colectivas correspondientes a parcelas aseguradas situadas en la isla de Hierro.

b) Subvención a pólizas individuales o aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.240.000	30	45
De 1.240.001 a 2.500.000	20	40
Más de 2.500.000	10	25

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

La subvención prevista en el apartado a) es compatible y acumulable a las establecidas para la contratación individual y colectiva y su aplicación se realizará sobre el coste del seguro resultante de deducir la subvención especificada en el apartado b).

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención, de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17596 *RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de es Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes mes de junio de 1987:

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 9,84 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 11, por 100.

c) Tipo de interés medio, minorado en un punto porcentual de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior: 13,50 por 100.

Madrid, 27 de julio de 1987.-El Director general, Ped Martínez Méndez.

17597 *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 junio de 1987, del Consorcio de Compensación Seguros, sobre delegación de competencias en el Orz nismo.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de junio de 1987, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

- Página 21326, línea tercera del preámbulo, donde dice: « artículo 19», debe decir: «Su artículo 13».

- Apartado primero, línea segunda, donde dice: «Expedien de siniestros», debe decir: «Expedientes de siniestros».

- Apartado segundo, letra b), donde dice: «Vehículos a moto debe decir: «Vehículos de motor».

17598 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de julio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,628	126,944
1 dólar canadiense	94,895	95,132
1 franco francés	20,557	20,605
1 libra esterlina	202,756	203,264
1 libra irlandesa	183,420	183,875
1 franco suizo	82,660	82,867
100 francos belgas	330,137	330,964
1 marco alemán	68,433	68,604
100 liras italianas	9,459	9,483
1 florin holandés	60,747	60,895
1 corona sueca	19,629	19,678
1 corona danesa	18,023	18,068
1 corona noruega	18,593	18,640
1 marco finlandés	28,227	28,298
100 chelines austriacos	973,683	976,121
100 escudos portugueses	87,329	87,548
100 yens japoneses	84,774	84,987
1 dólar australiano	89,462	89,684
100 dracmas griegas	90,707	90,934
1 ECU	142,013	142,368